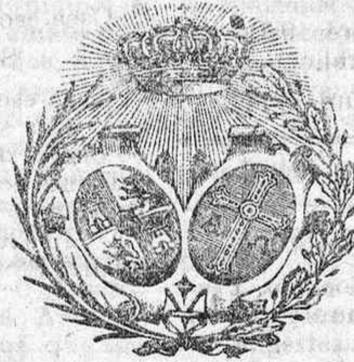


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no tengan una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 8

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

##### REAL ORDEN

El instituto de Reformas Sociales, en comunicación de fecha 17 del actual, dirigida a este Ministerio, manifiesta que los Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales, de esta Corte, se dirigieron a aquel Centro solicitando una disposición aclaratoria acerca de la sustitución del Párroco en el seno de citada Junta como Vocal nato, por entender dichos Vocales obreros que siendo designados el Párroco a título de decano de los existentes en Madrid, cuando no asista a la Junta no debe ser su suplente el que le sustituya en sus funciones religiosas, según parece que se ha practicado, sino el que le siga en el decanato, y así creen debe disponerse, tanto para los Párrocos como para los Médicos.

Manifiesta también el Instituto en su citada comunicación que, examinado el caso, ha visto que en rigor no hay nada legislado con aplicación concreta a lo que es objeto de la consulta, y por ello, para evitar dudas y rozamientos que significarían un contratiempo en la labor armónica encomendada a aquel organismo, propone se publique una disposición aclaratoria de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la que se establezca que en las poblaciones en que haya más de un Párroco o Médico titular ejerza la suplencia del que figure como Vocal nato de la Junta local de Reformas Sociales el que siga en antigüedad a dicho Vocal nato en cada una de esas funciones respectivas.

Considerando que la regla primera de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, al determinar las personas que deben componer la Junta local de Reformas Sociales, dice en su inciso segundo «del Párroco o de quien haga sus funciones como representante de la Autoridad eclesiástica», y en el párrafo segundo del propio inciso se consigna que «en la localidad donde hubiera más de un Párroco formará parte de la Junta el más antiguo»:

Considerando que para la localidad donde haya uno solo no cabe duda de que al faltar ese representante de la Autoridad eclesiástica habrá otro que ejerza sus funciones, y él debe ser el sustituto estando así definido y regulado el caso, no por la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que no habla de la suplencia de los Vocales natos, pero sí por la Real orden de 26 de Septiembre de 1907, que se ajustó al criterio de que fuera suplente el que estuviera encargado de suplir al Párroco y al Médico en sus funciones profesionales, aquellas funciones en que precisamente se funda la calidad de Vocales natos:

Considerando que es otro caso distinto el de Madrid, y, en general el de aquellas localidades donde exista más de un Párroco o Médico titular sin que pueda haber duda respecto a este último, ya que la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1904, no habla de sustitución de funciones, sino exclusivamente del Médico titular más antiguo, no bastando estar encargado de la visita del Médico Vocal nato, quizá a veces por encargo amistoso, sino que es preciso ser Médico titular, siendo lógico, por tanto, que cuando el Párroco decano no asista a las sesiones de las Juntas locales le sustituya otro Párroco que debe ser el que le siga en el decanato.

Considerando que establecida así la sustitución o suplencia con carácter de continuidad, existe la garantía de que el sustituto concurra a las Juntas con un mayor conocimiento de los asuntos sociales y con una mayor preocupación por el acierto en las soluciones que se adopten,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Insti-

tuto de Reformas Sociales, se ha servido disponer, como aclaración a la repetida Real orden de 3 de Agosto de 1904, que en las poblaciones en que haya más de un párroco o Médico titular, ejerza la suplencia del que figure como vocal nato de la Junta local de Reformas Sociales el que siga en antigüedad a éste en cada una de sus funciones respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la Gaceta de Madrid. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—Cañal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Noviembre)

#### Gobierno Civil de la provincia

##### EDICTO

CARRETERAS PROVINCIALES  
Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Bimenes la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes, he acordado disponer, de conformidad con lo proveniente en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 18 de Junio del mismo año, que se publique la citada relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que lo crean conveniente puedan exponer ante la Alcaldía de Bimenes, dentro del plazo máximo de quince días lo que estimen necesario en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

Carretera provincial de Valdesoto a Bimenes.—Trozo 3.º  
Sección del Alto la Cruz a Suares.  
Relación nominal rectificada de pro-

pietarios de las fincas que se han de ocupar con las obras de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes en el trozo y sección designados, con expresión del número de orden, nombre de los propietarios de las fincas, su vecindad, nombre de los llevadores, situación y clase de la finca:

- 1 Prado de D. Manuel Alonso, de Areñas, llevador el propietario.
- 2 Prado de D. Francisco Suárez de Suares, llevador el propietario.
- 3 Prado de D. José Sánchez Torre, de Suares, llevador el propietario.
- 4 Prado de D.ª Máxima Nava, de Suares, llevador la propietaria.
- 5 Prado de D.ª Balbina Marcos, de Suares, llevador la propietaria.
- 6 Prado de D.ª Máxima Nava, de Suares, llevador la propietaria.
- 7 Prado de D.ª María Muñiz, de Suares, llevador la propietaria.
- 8 Prado de D. José Robledo, de Suares, llevador el propietario.
- 9 Prado de D.ª María Muñiz, de Suares, llevador la propietaria.
- 10 Monte y arbolado de D.ª María Muñiz, de Suares, llevador la propietaria.
- 11 Prado de herederos de D. Antonio Arboleja, de Suares, llevador los propietarios.
- 12 Labor de D.ª Dolores Montes, de Suares, llevador la propietaria.
- 13 Prado de D.ª Dolores Montes, de Suares, llevador la propietaria.
- 14 Monte de D. Severino García de Arenas, llevador el propietario.
- 15 Monte bajo de D. Antonio Sánchez, de Arenas, llevador el propietario.
- 16 Monte arbolado de D. Segundo Alonso, de Arenas, llevador el propietario.
- 17 Prado de herederos de Basilio Montes, de Suares, llevador los propietarios.
- 18 Monte arbolado de D.ª Ramona Suárez, de Suares, llevador la propietaria.
- 19 Monte arbolado de D.ª Dolores Montes, de Suares, llevador la propietaria.
- 20 Prado de D.ª Severina Alvarez, de Suares, llevador la propietaria.
- 21 Prado de D. Isidoro Alvarez, de Suares, llevador el propietario.

Bimenes, 10 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Mariano Rocas.

R. al núm. 5.347

### AGUAS TERRESTRES

*Edicto.*

D. Juan Uria y Uria, de esta vecindad, acude a este Gobierno Civil manifestando que desea realizar ciertas obras, con objeto de derivar 18 litros de agua por segundo, tomados del arroyo San Salvador, las cuales obras han de ser construidas en el barrio San Salvador, de Bárzana de Quirós (concejo de Quirós) con destino al lavado de carbones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 10 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, tanto para que por el peticionario, como por otro cualquiera, pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin, o incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente (como último para dicho objeto) a aquél en que se cumplan los treinta días contados a partir inclusive de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publica este anuncio.

Oviedo 23 de Noviembre de 1920. =

El Gobernador,  
José López Boullosa.

R. al núm. 5.348

### Tribunal Supremo

#### SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo:

Oviedo.—Pleito núm. 3.435, don Telesforo García Sampedro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1920, sobre cancelación del Registro minero «La Aislada».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Diciembre 1920.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

R. al núm. 5.442

Real Instituto de Jovellanos.—Gijón

#### ANUNCIO

Por el presente se cita al ordenanza-mozo de oficio del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, afecto a dicho Real Instituto, don Germán Muro y Fernandez-Giro, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Secretaría del mismo, a fin de darle audiencia en el expe-

diente que se le instruye por abandono de destino.

Gijón, 3 de Diciembre 1920.—El Instructor, Remigio Toral.

R. al núm. 5.447

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE LEITARIEGOS

D. Manuel Menendez Cosmen, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1917 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el próximo año venidero en este distrito único, sección única de este término titulada Leitariegos-Brañas, el salón de la casa de Escuela de Brañas de Arriba.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Leitariegos, primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Presidente, Manuel Menendez.—Por su mandado, El Secretario interino, Jerónimo Tablado.

R. al núm. 5.453

#### DE VALLE ALTO

#### DE PEÑAMELLERA

Don José Llamazares Mier, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valle Alto de Peñameñera.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó designar para Colegio Electoral del Distrito único, Sección única, de este término, la Casa escuela de niñas del pueblo de Alles, en cuyo local, habrán de verificarse cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1921.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, expido la presente en Alles, a dos de Diciembre de mil novecientos veinte.—José Llamazares.—Por su mandado, Julián Gómez.

R. al núm. 5.446

#### DE MIRANDA

Don José Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar como locales para colegios electorales de las Secciones de este término, en los que se verificarán cuantas elecciones puedan tener lugar en el próximo año de mil novecientos veintiuno, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Casa-escuela de niños de esta villa.

Sección segunda

Casa-escuela de Quintana.

Distrito segundo, Sección primera  
Casa-escuela de niños de San Martín de Lodón,

Sección segunda

Casa-escuela de Leiguarda.

Distrito tercero, Sección primera

Casa-escuela de Agüerina.

Sección segunda

Casa-escuela de Almurfa.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Belmonte, Diciembre 1.º de 1920.—José Alvarez.—Visto bueno, Florentino Areces.

R. al núm. 5.452

#### DE CABRANES

D. Jesús Arango Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión pública celebrada en el día de hoy, designó como locales para las elecciones que pudieran celebrarse durante el próximo año de 1921, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Santa Eulalia

Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda.—Viñón

Casa-escuela de dicha parroquia, sita en La Carretera.

Distrito segundo, Sección primera

Fresnedo

Casa-escuela de niñas de Naveda.

Sección segunda.—Torazo

Escuela de niños de dicha parroquia.

Para que conste, y al efecto de su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Cabranes, a 1.º de Diciembre de 1920.—Jesús Arango Alvarez—Visto bueno, El Vicepresidente, García.

R. al núm. 5.443

#### DE VEGADEO

D. Luciano García Vidal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión del día de la fecha, ha designado para Colegios electorales para el próximo año de 1921, los locales siguientes:

Distrito primero.—Villa

Sección primera.—Plaza

El local de la Escuela nacional de niños.

Sección segunda.—Mayor

El local de la Escuela nacional de niñas.

Distrito segundo.—San Martín

Sección única.—San Martín

La casa de D.ª Concepción Allan-de Zabala, sita en el Puente de Piantón, actualmente habitada por D. Florentino Pereiras.

Distrito tercero.—Abres

Sección única.—Abres

La casa-escuela.

Lo que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 22 de la Ley electoral se hace público.

Vegadeo, Diciembre 1.º de 1920.—Luciano García.

R. al núm. 5.439

#### DE CUDILLERO

D. José Miranda Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Doy fé: Que en el día de hoy se acordó nombrar como Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de que se compone este término municipal para el bienio de mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidós a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. José Cuervo Arango y Alvarez.

Suplente, D. Florentino Pérez Menéndez.

Sección segunda

Presidente, D. Juan López Albuerno.

Suplente, D. Manuel Villazón Villazón.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Manuel Fernández Rodríguez.

Suplente, D. Fernando López Pérez.

Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. Juan Alvarez Fernández.

Suplente, D. José Suárez Fernández.

Distrito cuarto, Sección única

Presidente, D. José Cándano Fierros.

Suplente, D. Daniel Valencia Arrojo.

Para que conste y sea insertada en el periódico oficial de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Presidente en Cudillero, a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—José Miranda.—Visto bueno, El Presidente, E. Fernández.

R. al núm. 5.440

D. José Miranda Menéndez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Doy fé: Que esta Junta, en sesión de hoy, designó para verificar las elecciones que puedan ocurrir en el próximo año de mil novecientos veintiuno los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

El local Escuela de párvulos de la Villa.

Sección segunda

Casa Escuela de niños de Piñera.

Distrito segundo, Sección única

Casa Escuela de niños de San Martín.

Distrito tercero, Sección única

Casa escuela de niños de Soto.

Distrito cuarto, Sección única

Casa Escuela de niños de Novellana.

Para que conste y remitir al periódico oficial de la provincia para su inserción, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta en Cudillero, a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—José Miranda.—V.º B.º, El Presidente, E. Fernández.

R. al núm. 5.447

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Avilés

## SUBASTA

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública del arbitrio establecido sobre puestos públicos en la Plaza Nueva y la Pescadería, por el cuarto trimestre del ejercicio de 1920-21 y por los ejercicios de 1921-22, 1922-23 y 1923-24.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de Oriente de estas Consistoriales, a los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia del Concejal D. David Arias y R. del Valle u otro Vocal de la Comisión de Abastos y del Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, de una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

3.ª El tiempo de duración de este contrato será el de un trimestre y tres ejercicios o años económicos que comenzarán a regir el día 1.º de Enero de 1921 y terminarán el 31 de Marzo de 1924.

4.ª Llegado al término del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41.

5.ª El tipo para la subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de la Plaza Nueva y de la Pescadería, es, en junto, de veinte mil pesetas, correspondiendo diecisiete mil cuatrocientas diecinueve pesetas al arbitrio de la Plaza Nueva, y dos mil quinientas ochenta y una pesetas al de la Pescadería, y no se admitirá proposición alguna que no cubra el expresado importe de veinte mil pesetas anuales, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa que se presente durante el plazo de media hora en que se declarará abierta la licitación, o a favor de cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación, en el caso de existir dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes.

6.ª La fianza provisional que habrán de constituir en la Depositaria municipal los licitadores a la subasta, será la de mil pesetas, correspondientes al cinco por ciento del tipo anual de subasta.

7.ª Aprobada que sea por la Corporación municipal la adjudicación del remate, el rematante presentará en el improrrogable plazo de diez días la fianza definitiva del diez por ciento del tipo de adjudicación.

8.ª El rematante estará obligado

a ingresar en las Arcas municipales la cantidad importe del remate por meses vencidos o anticipados, a juicio del Sr. Alcalde, pero en el primer caso tendrá que hacerlo el último día de cada mes, no admitiéndose en calderilla más que el cinco por ciento de la suma que mensualmente le corresponda ingresar, y si transcurrieran cinco días sin verificarlo, quedará rescindido el remate, adjudicándose a favor del Ayuntamiento la fianza definitiva que tuviere prestada, además de exigirle por daños y perjuicios la responsabilidad a que hubiere lugar.

9.ª La recaudación del arbitrio sobre puestos públicos en la Plaza Nueva, se ajustará estrictamente a las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 26 de Abril de 1918, con las siguientes modificaciones:

a) El cobro de los derechos del arbitrio se verificará por medio de billetes o talones que serán despachados en cada una de las cuatro puertas de entrada de la Plaza, por personas que el rematante colocará en ellas constantemente, a fin de que el público no se detenga y aglomere en las puertas.

b) Los puestos en que se instalen tiendas de cintas, bisutería y otros efectos análogos a que se refiere el artículo 3.º de aquel Reglamento, no podrán ser arrendados por el rematante con el carácter de permanentes ni autorizar en ellos obras que determinen más propiedad que la de un día.

c) Las especies se considerarán divididas en estos cuatro grupos:

Primero grupo.—Carnes de todas clases, despojos y tripas.

Segundo grupo.—Aves y huevos.

Tercer grupo.—Pan, leche, manteca, granos y sus harinas.

Cuarto grupo.—Frutas, verduras y hortalizas.

d) Los puestos de la Plaza de Abastos a que se refiere el artículo 19 de dicho Reglamento satisfarán el arbitrio de quince, treinta, sesenta, treinta y cinco y cincuenta céntimos respectivamente, en vez de diez, veinte, cuarenta, veinticinco y treinta y cinco que en el expresado artículo se determinan.

10. La recaudación del arbitrio sobre puestos públicos en la Pescadería se ajustará a las disposiciones contenidas en el expresado Reglamento y además a las siguientes:

1.ª Los puestos fijos situados en el lado Este de la Plaza, se alquilarán por meses, abonándose anticipadamente las treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de su importe.

2.ª Todos los puestos ambulantes, pagarán diariamente cuarenta céntimos de peseta por cada metro lineal o nueve pesetas anticipadas cuando el alquiler sea por meses.

3.ª Los puestos de la parte derecha del lado Oeste, en los que solamente puede ser autorizada la venta de carnes de todas clases, despojos y tripas, indistintamente con la de pescado, pagarán el mismo arbitrio estipulado en la regla anterior.

4.ª Los puestos ambulantes que ocupen los vendedores de sardinas, pagarán diariamente a razón de cin-

co céntimos de peseta por cada millar o fracción de millar.

5.ª Queda terminantemente prohibida la venta de pescados y mariscos por las calles de la villa.

Solamente después de las diez de la mañana podrá ser autorizada por el Sr. Alcalde, previo el pago de los derechos correspondientes al rematante.

11. Será de cuenta del rematante la limpieza diaria de las Plazas, llevando los productos a donde le designe la Alcaldía antes de empezar las horas del mercado.

También será de su cuenta la limpieza de los cristales que efectuará, por lo menos, dos veces al año, así como su reparación en todos los casos, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer contra la persona o personas que hayan causado el daño.

12. No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

13. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta villa D. Angel G. Somines.

14. Las cuestiones reglamentarias que surjan entre el rematante y el vendedor serán resueltas por el Sr. Alcalde, sin ulterior recurso, y en todas las demás que puedan suscitarse con motivo de este contrato, se someterá el rematante a los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de cincuenta pesetas, o con la rescisión del contrato si se creyera necesario o conveniente.

16. El rematante estará obligado a reintegrar a la Corporación de todos los gastos por ésta adelantados, al pago de todas las contribuciones establecidas o que se establezcan y al de los demás gastos que se ocasionen por virtud de este contrato.

17. Siendo este contrato a suerte y ventura, el rematante no tendrá derecho a pedir disminución de precio ni indemnización de ninguna clase, así como tampoco lo tendrá la Corporación para exigirle en ningún caso aumento del precio del remate.

18. Las proposiciones habrán de hacerse con sujeción estricta al siguiente modelo:

«Don N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones a que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., para la subasta del arbitrio establecido sobre puestos públicos en la Plaza Nueva o de las Aceñas y la Pescadería de esta villa, por el cuarto trimestre del actual ejercicio y por los ejercicios de mil novecientos veintiuno-veintidos al mil novecientos veinticuatro, ambos inclusive, se comprometo a recaudar dicho arbitrio con arreglo al expresado pliego por la cantidad anual de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

19. Las proposiciones, juntamente con el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional

y la cédula de vecindad del licitador, se presentarán bajo sobre cerrado en cuyo anverso, deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre puestos públicos en la Plaza Nueva o de las Aceñas y en la Pescadería de la villa de Avilés».

Avilés, 22 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 5.338

## Alcaldía de Caso

## Anuncio

Se halla vacante la plaza de Médico titular por renuncia del que la desempeñaba, D. Manuel Romano Mestas, para la asistencia médica de doscientas veinticinco familias pobres, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria del día 24 de Octubre último, proceder por concurso a la provisión de dicho cargo sobre las siguientes bases:

Primera. La plaza a cubrir es la del segundo distrito, que la componen los pueblos de Barrio, Beneros, Gobezañes, Tazc, Cabaña, Derecha, Prieres, Abantro, Tanes, Coballos, Buspriz, Caleao y Felguerrina.

Segunda. La dotación anual es la de dosmil pesetas pagaderas por mensualidades vencidas.

Tercera. La Junta se reserva el derecho de nombrar entre los aspirantes el que juzgue más conveniente a las necesidades de la localidad.

Lo que se hace público para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo de Caso, 2 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Patricio M. Vega.

R. al núm. 5.389

## Alcaldía de Morcin

D. Sebastián Fernandez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Morcin.

Hago saber: Que hallándose confectionado el repartimiento general de Utilidades de este concejo, en su parte personal, para cubrir el cupo de Consumos y recargos municipales y el general en sus dos partes personal y real, gravando las utilidades para cubrir el déficit formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año actual de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles a los efectos de lo prevenido en el artículo 96 de dicho Real decreto.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo a los contribuyentes interesados que durante dicho plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y concretar y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Morcin, 16 de Noviembre de 1920.  
—El Presidente, Sebastián Fernández.

R. al núm. 5.295

#### Alcaldía de Noreña

Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Benigno Díaz Rodríguez, número 15 del reemplazo de 1919 el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta villa de sus hermanos Sabino y José Antonio Díaz Rodríguez, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los mencionados Sabino y José Antonio se sirvan participarle a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Sabino y José Antonio, son hijos de Emilio y de Bárbara, cuentan 29 y 27 de edad, naturales de Noreña, ignorándose las demás señas particulares.

Noreña 2 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Alejandro Rodríguez

R. al núm. 5.438

#### Alcaldía de Caso

Don José González Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Caso, del que es Alcalde Presidente D. Patricio Mariano Vega Pérez.

Hago saber: Que nombrado Fiscal por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia para instruir expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Sr. Arcipreste de Caso y párroco del Campo D. Francisco Álvarez Suárez por los méritos extraordinarios contraídos durante la epidemia gripal, que sufrió este Concejo en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1918 y Enero y Febrero de 1919.

Visto lo expuesto en el R. D. y Reglamento de 22 de Diciembre de 1857 y R. O. de 29 de Julio de 1910, he acordado dar publicidad a los hechos indicados para su justificación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en favor o en contra de la exactitud de los mismos, o sea, si el indicado Don Francisco Álvarez Suárez ha prestado, o no, los servicios extraordinarios de referencia, en condiciones relevantes, sin recompensa alguna y con riesgo de la propia vida.

Esta información pública, queda abierta desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia y hasta veinte días después, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de once a trece todos los días hábiles.

Consistoriales de Caso a tres de Diciembre de mil novecientos veinte.—José González.—Visto bueno, El Alcalde, Patricio M. Vega.

R. al núm. 5.444

#### Alcaldía de Castrillón

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los individuos sujetos al impuesto y produzcan las oportunas reclamaciones dentro de dicho plazo.

Castrillón 4 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 5.448

#### Alcaldía de Nava

Se halla expuesto al público por término de quince días el padrón de cédulas personales para 1921.

Lo que se anuncia á fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, 3 de Diciembre de 1920.  
—Victorio de Diego

R. al núm. 5.450

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el Procurador don Antonio Bueres, en representación de D. Rodrigo Fernández Nuñez, mayor de edad, Catedrático y vecino de Gijón, acudió a este Juzgado solicitando se declare único y universal heredero al D. Rodrigo Fernández Nuñez, de su esposa doña María del Socorro Mateos Ruesga, natural de Sahagún, hija de Melquiades y Casilda, difuntos, que falleció en Leganés el día seis de Marzo de este año, sin otorgar disposición alguna testamentaria, ni dejar descendientes, ascendientes, hermanos, ni sobrinos hijos de hermanos.

En virtud de lo acordado en proveído de veintiseis de Agosto último, se fijaron edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza de la finada, y se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la muerte sin testar de aquélla y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, y llamando a los que se creyeren con igual o mejor derecho para que comparecieran en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta

días, sin que no obstante haber transcurrido con exceso este término haya comparecido persona alguna a ejercitar tal derecho.

En proveído de esta fecha, he acordado fiar y publicar otros edictos en igual forma que los anteriores haciendo un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro de veinte días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, y a tal efecto se extiende el presente.

Dado en Gijón a diecinueve de Noviembre del mil novecientos veinte.—Emilio Gómez, Magin Fernández.

R. al núm. 5.841

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ, Manuel, domiciliado últimamente en Avilés; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, para constituirse en prisión en causa por contrabando, instruída por dicho Juzgado.

5.426

CORRALES, Antonio, domiciliado últimamente en Pumarín, arrabal de esta Ciudad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para prestar declaración, en causa por disparo, instruída por este Juzgado.

5.434

DÍAZ COLLADO, Máximo, hijo de Juan y de Inocencia, natural de Riego, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,570 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Manuel Balcázar Sabariego, residente en Gijón.

5.406

#### Cédulas y emplazamientos

en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las per-

sonas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PUENTE ALVAREZ, Luciano, conocido por el «Paragüero», domiciliado últimamente en Coro; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, en el término de diez días, a fin de que preste declaración en el sumario 104 de este año, sobre amenazas y disparo, con los apercibimientos de Ley si no comparece.

5.434

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

#### DE MIERES

En poder de D. Maximino Suárez, vecino de Carraspietas, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes: color negro, edad nueve años, talla un metro cuarenta, buen estado de carnes, pelos blancos en los dos costillares.

El dueño de dicho caballo puede pasar a recogerlo, abonando los gastos y daños, en el término de quince días, pasados los cuales, a contar desde la publicación de este anuncio, se procederá a venderlo en subasta pública.

Mieres, 27 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, J. González.

R. al núm. 5.449

#### BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 46.006, de pesetas nominales 3.000, en Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 1.º de Julio de 1919, a favor de doña Humbelina Fernández Marqués, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1920.  
—El Secretario, J. Alvarez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial